

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 007 2007 00532 00

A través de correo electrónico remitido al Despacho (Cfr. Fl. 264 Cdno ppal – Exp Digital) la apoderada judicial de la parte actora solicita el remate del inmueble de propiedad de los demandados; sin embargo, encuentra el Despacho que tal solicitud no resulta procedente, en tanto no se ha adelantado una ejecución en el evento de incumplimiento de la sentencia proferida.

De otro lado, solicita la actualización de las condenas impuestas en la sentencia declarativa de condena que se encuentra actualmente ejecutoriada, concretamente, solicita la actualización de las condenas por concepto de *daño moral; daño emergente; lucro cesante consolidado; y daño a la vida de relación*; y a su vez peticiona tener en cuenta a título de costas procesales unas expensas asumidas por concepto de copias del proceso (Cfr. Fls. 266 a 275 *ídem*).

Frente a lo solicitado, se le indica que, ante un hipotético incumplimiento, es a la parte a quien corresponde efectuar la actualización y pretender, de ser el caso, acudiendo para tal fin a los parámetros establecidos en la decisión jurisdiccional que estableció la condena por los respectivos conceptos. En ese contexto, deberá la actora acudir a lo preceptuado en este trámite; al paso que, se resalta, para tal cometido deberá tener en cuenta los pagos parciales realizados en el tiempo por la parte demandada y la llamada en garantía (Cfr. Fls. 249 y ss. Cdno ppal y Fl. 25 Cdno Sentencia Tribunal, Numeral 4º - Exp Digital).

Finalmente, en cuanto a los recibos allegados por conceptos de copias envío de las mismas ante la Corte Suprema de Justicia (Cfr. Fls. 298 y ss.), el Despacho encuentra que, en vista de la etapa procesal en la cual se encuentra el presente trámite, no es posible tener en cuenta los recibos adosados. Téngase presente que esta Judicatura por auto del **9 de marzo hogaño** (Cfr. Fl. 247 *ídem*) liquidó las costas y agencias en derecho causadas y dicha decisión quedó ejecutoriada sin que para momentos previos o posteriores se hubiera solicitado tener en cuenta estos gastos; por tanto, como quiera que la gestora judicial no se opuso a la liquidación efectuada en la oportunidad procesal prevista para tal efecto (Cfr. Art. 366.5 C.G.P.), no es posible tener en cuenta los gastos referidos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

05001 31 03 **007 2007 00532 00**

Código de verificación: **9410fda660e46206e8ebbf32f8eeb72d9f11db8ea1e76d3edf866edb790821d**
Documento generado en 19/08/2020 08:46:59 a.m.